Autor: Héctor Brain Rioja

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXVII — OCTUBRE - DICIEMBRE DE 1969 — Nº 150

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
JULIO SALAS VIVALDI
CARLOS PECCHI CROCE
PABLO SAAVEDRA BELMAR
RENATO GUZMAN SERANI
MARCEL POMMIEZ ILUFI

(Delegado Estudiantil)

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA - CONCEPCION (CHILE)

Artículo: Ponencia que se propone. "Los Estudios de Derecho" Revista: №150, año XXXVII (Oct-Dic, 1969)

Autor: Héctor Brain Rioja

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

86

REVISTA DE DERECHO

des tienen entre sus funciones la investigación y la difusión de la ciencia en general, y de la Ciencia Jurídica en particular, es aconsejable una coordinación de actividades en esta materia, para evitar dispendios innecesarios y aprovechar mejor los recursos disponibles.

Por último, con respecto al punto D, hay que precisar lo que se

entiende por Escuela Judicial.

En efecto, se trata de una escuela destinada a preparar jueces, nos parece que es función de la Universidad, que puede cumplirse a través de asignaturas de especialización dentro de sus planes generales; ello haría necesaria, a la larga, una modificación del Código Orgánico de Tribunales para exigir más adelante, como requisito de ingreso a la carrera judicial, que se hayan cursado estas asignaturas especializadas.

Si se entiende por Escuela Judicial una escuela o curso destinado a preparar el personal subalterno de los tribunales, o sea, una carrera de nivel medio, también nos parece función universitaria; pero naturalmente el Colegio de Abogados, si estima que es necesaria la creación de esta escuela, deberá promoverla ante los organismos universitarios corres-

pondientes.

En suma, dentro de la actual situación, la labor del Colegio de Abogados frente a los estudios de Derecho debe ser la constante coordinación con las Universidades, que puede hacerse efectiva mediante la Comisión Permanente a que nos hemos referido.

PONENCIA

En virtud de las consideraciones anteriores, se propone:

El VI Congreso Nacional de Abogados acuerda propiciar la creación de una Comisión Permanente, integrada por representantes del Colegio de Abogados y de las Universidades que tienen Escuelas de Derecho, para coordinar todas las actividades relacionadas con los estudios de Derecho, y con la investigación y difusión de la Ciencia Jurídica.

HECTOR BRAIN RIOJA

LOS ESTUDIOS DE DERECHO

A.—La formación profesional del abogado y su adecuación a los requerimientos actuales. Planes y programas.

La "formación profesional" del abogado no la dan los actuales estudios ni la permanencia por cinco o siete años en la Escuela de Derecho. Su vida y actividad en la Escuela Universitaria no está encaminada a la "formación profesional" propiamente tal. Esto es, no forma abogados, profesionalmente hablando; sólo da una parte de esa formación profesional, relativa a una parte de la enseñanza jurídica.

La Universidad le da al futuro abogado los conocimientos jurídicos básicos para su futura calidad de abogado; y en parte algo de la Artículo: Ponencia que se propone. "Los Estudios de Derecho" Revista: №150, año XXXVII (Oct-Dic, 1969)

Autor: Héctor Brain Rioja

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

LA ABOGACIA, SU SITUACION ACTUAL Y PERSPECTIVAS

27

legislación. De manera que es conveniente, de partida, precisar que la enseñanza impartida en la Escuela de Derecho está dirigida principalmente a la docencia jurídica; y en segundo plano, muy lejos, la enseñanza profesional legal. Esto es cierto si se leen los programas y se conocen las clases que se imparten. La Universidad, desde hace años, está tratanto de crear juristas más que abogados. Allí se les enseñan las bases filosóficas y jurídicas del Derecho todo, del Derecho abstracto, del Derecho en su dimensión general, en su dimensión internacional, del Derecho puro. Ahí están los ramos de los primeros años, que así lo indican. Y esta tendencia de los primeros años se ve acentuada en los siguientes, pues cuando se entra en la parte legislativa propiamente tal, se hace una enseñanza también abstracta y comparada con las legislaciones extranjeras; y se siguen textos extranjeros de autores extranjeros, que tienen pensamiento jurídico extranjero y se refieren a leyes extranjeras. Lo nacional queda en segundo plano y es revuelto con lo importado.

La parte en que se enseña "legislación" está plagada de mucha teoría; y la legislación propiamente tal es relegada a segundo término. Esta es una reacción contra el sistema antiguo de enseñar los códigos de memoria, como ocurría en los años 1930, hacia atrás.

No hay tendencia a la enseñanza práctica. Salvo últimamente en la Escuela de Derecho de Concepción, en que se está haciendo un intento, al separar las clases magistrales de las clases prácticas; pero aún este sistema está en pañales; y prevalecen las clases magistrales teóricas al estilo abstracto.

Para adecuar la enseñanza a la "formación profesional" hay que precisar el sentido de esta formación profesional. Se debe entender por tal la que otorga al alumno las bases del conocimiento legal, jurídico y práctico, para estar en condiciones de —al salir de la Universidad—realizar, solo en su oficina y en todas partes las actividades de un profesional. Debe conocer las leyes; debe entenderlas; saber su sentido jurídico; y debe atender a los clientes en las consultas; debe saber desenvolverse en los Tribunales; y debe saber entrar a las Notarías, etcétera, etcétera. ¿Está el egresado en estas condiciones?

Deben cambiarse los planes actuales y sus programas para eliminar una serie de ramos y formas de enseñanza anticuadas. Debe desaparecer el Derecho Romano, y sólo debe hacerse referencia o enseñanza institucional en lo que es útil para comprender la ley actual. Debe desaparecer todo lo que excede la enseñanza económica-legal; y abandonar los ramos de economía abstracta, poniendo énfasis en el Derecho Financiero. Debe desaparecer el exceso de teoría del Derecho Internacional; debe desaparecer el "afrancesamiento del Derecho Civil"; y el italianismo y alemanismo del Derecho Penal deben, en general, desaparecer, con las abstracciones inútiles, la literatura barata y el enciclopedismo de los profesores, para hacer más explicaciones, más investigación y practicismo del Derecho chileno.

Hay muchos absurdos en la abstracción y en la comparación de lo extranjero, de manera que la orientación moderna debe ser dirigida fundamentalmente a: 1º) Eliminar abstracciones y generalizaciones, para ir a lo concreto y práctico; 2º) Eliminar el Derecho comparado, o disminuirlo al mínimo, e ir a la legislación nacional íntegra y exhaustiva.

Podría quizás planearse la posibilidad de dividir la enseñanza de las Universidades en dos fases, por ejemplo: a) Primer período, ense-

Artículo: Ponencia que se propone. "Los Estudios de Derecho" Revista: №150, año XXXVII (Oct-Dic, 1969)

Autor: Héctor Brain Rioja

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

28

REVISTA DE DERECHO

ñanza legal y práctica nacional, de dos a tres años, con lo que el alumno puede ser Licenciado y trabajar como tal; y b) Segundo período de ensenanza legal y práctica nacional, de dos a tres años, con lo que el alumno con lo cual el alumno puede doctorarse. Y así puede hacerse un plan útil para "formar profesionales en Chile" sin perjuicio de formar también "juristas".

B.—Intervención del Colegio de Abogados en estas materias.

Sin duda que es útil que los Colegios de Abogados envíen a las Universidades sus criterios profesionales a fin de que la Universidad los considere en sus planes. No puede pretenderse que la Universidad siga los criterios de los Colegios Profesionales, pero debe tener en cuenta sus observaciones. En todo caso será la Universidad quien resuelva en definitiva y lleve la responsabilidad de la enseñanza.

C.—Papel del Colegio de Abogados en la difusión de la Ciencia Jurídica.

Es necesaria, pues se ve a diario la incompetencia funcionaria, cual es la difusión de las leyes que se van dictando y la difusión de la Jurisprudencia en la aplicación de las leyes; ambas materias muy poco conocidas, especialmente después de terminar la Universidad. No debe el Colegio convertirse en difusor de temas "jurídicos", que para eso está la Universidad, y sería una repetición inconveniente y redundante. Debe, pues, hacer difusión de "casuística" legal y jurisprudencial de sentido práctico. De esta manera el Colegio debe mantener informado al abogado de todas las leyes nuevas y de toda la jurisprudencia nueva.

D.—La Escuela Judicial.

Es necesaria, pues se ve a diario la incompetencia funcionaria, tanto de letrados como de no letrados. Este es un hecho público y notorio que no necesita demostración. Pero también puede obviarse intensificando en las Universidades esta enseñanza que haría pareja con la intensificación del practicismo que se propugna en la futura enseñanza de las Escuelas de Derecho. Se pueden complementar con cursos como los que actualmente se hacen en Concepción, que son muy útiles. La creación de una escuela nueva, independiente, sería un exceso injustificado.

INFORME DE LA COMISION Nº 3 AL PLENARIO

La Comisión acordó estudiar los temas A y B conjuntamente, por tener íntima vinculación. Para ello se dieron a conocer los siguientes trabajos presentados: "El Colegio de Abogados y la formación profesional", de los colegas señores Ramón Domínguez Aguila y Manuel Sanhueza Cruz; "Intervención del Colegio de Abogados en la programación y orien-